

D.J. (148) ✓

(T)

SANTIAGO, - 7 MAR 2018

RESOLUCIÓN N° **0303 EXENTA**

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1°. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales entre la Junta Nacional del Jardines Infantiles - JUNJI y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2°. Que el referido Convenio fue aprobado por el Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante Resolución Exento N° 015/9249 de 11 de diciembre de 2017.

3°. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto.

RESUELVO:

I. Apruébase el Convenio de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales celebrado entre la JUNTA NACIONAL DEL JARDINES INFANTILES - JUNJI y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 13 de septiembre de 2017.

II. El texto del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.



**LUIS PINTO FAVERIO**  
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR  
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTE

DISTRIBUCION:

- Vicerrectoría de Académica (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
- Facultad de Ingeniería (con Anexo 1)
- Facultad de Administración y Economía (con Anexo 1)
- Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente (con Anexo 1)
- Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial (con Anexo 1)
- Facultad de Humanidades y Tecnología de la Comunicación Social (con Anexo 1)

**PATRICIO BASTÍAS ROMÁN**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

PCT/meil.





CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)

En la ciudad de Santiago, a 13 de septiembre de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 5.098.653-5, ambas domiciliadas en Alameda Bernardo O'Higgins N° 107, Piso 5, Comuna de Santiago, en adelante "JUNJI", por una parte; y por la otra, Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), RUT N° 70.729-100-1, representada por doña Marisol Pamela Durán Santis, cédula de identidad 10.064.339-1, Vicerrectora Académica de la misma, todos con domicilio para estos efectos en Dieciocho 161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Universidad" o "el establecimiento", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años, prioritariamente pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que el establecimiento, es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

Se conviene:

**Primero:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del establecimiento, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes del establecimiento.

Que lo anterior implica impartir diversos cursos dentro de su malla curricular que contemplan también la ejecución y desarrollo de prácticas profesionales, concebidas y estructuradas para la óptima formación teórica y práctica de sus alumnos.





**Segundo:** Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas, pasantías o investigaciones, especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

**Tercero:** Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años, preferencialmente pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

**Cuarto:** Que en ese contexto, la JUNJI podrá autorizar que estudiantes o investigadores del establecimiento, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la JUNJI que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, el establecimiento, deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**Quinto:** Corresponderá al establecimiento, la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los (las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

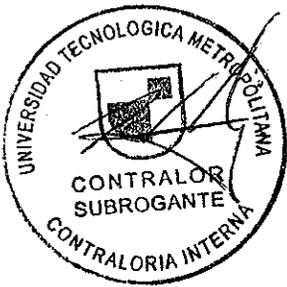
En la evaluación que efectúe el establecimiento, se deberá considerar los antecedentes que puedan ser aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, o seminario, el establecimiento, deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, el establecimiento deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

**Sexto:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudio en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el establecimiento designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la JUNJI, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico – administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores del establecimiento.





Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

**Octavo:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en todos los casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la autoridad del establecimiento.

**Noveno:** Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario u otros, serán considerados estudiantes del establecimiento, para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la normativa vigente, las partes dejan constancia que los (las) estudiantes se encuentran protegidos (as) por el *Seguro Estatal de Accidentes Escolares de la Ley N° 16.744*, por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su pasantía. Este seguro protege frente a los accidentes que puedan sufrir los (las) estudiantes dentro del establecimiento educacional, en el lugar de pasantía, en el trayecto directo entre su domicilio y el establecimiento educacional, en el trayecto directo entre el domicilio y el lugar de pasantía o en el trayecto directo entre el establecimiento educacional y el lugar de pasantía. Si el (la) estudiante sufre un accidente en cualquiera de estas circunstancias, tendrá derecho a asistencia médica en conformidad a lo que establece la norma. Es importante considerar que esta atención debe ser recibida en los policlínicos, hospitales o instituciones de salud pertenecientes al Ministerio de Salud, es decir, al sistema público.

**Décimo:** El establecimiento, deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la JUNJI. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita a la Directora Regional

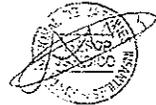
**Undécimo:** El/la alumno(a) deberá presentar el **Certificado de Inhabilidad para Trabajo con Menores de edad**, en que conste que no es inhábil, al momento de iniciar su proceso académico, al Director(a) del Jardín Infantil donde realizará su práctica, pasantía, taller, seminario u otro.

**Duodécimo:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el establecimiento al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**Décimo Tercero:** El establecimiento, deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

**Décimo Cuarto:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, el establecimiento y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la JUNJI y a los Reglamentos de cada establecimiento al que se integren para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

**Décimo Quinto:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e





integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios. **Décimo Sexto:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**Décimo Séptimo:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia. El Convenio se entenderá terminado a partir de la fecha de recepción de la carta, pero se mantendrán vigentes los seminarios, prácticas, pasantías u otros hasta que terminen, o en su defecto, hasta el término del semestre o año lectivo correspondiente.

**Décimo Octavo:** Toda modificación al presente Convenio, acordado con posterioridad a su suscripción, deberá ratificarse y formalizarse en una modificación de convenio, que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas instituciones.

**Décimo Noveno:** Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**Vigésimo:** La personería de doña María Teresa Vio Grossi para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución N° 015/131, del 15 de Julio del 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

La facultad de doña Marisol Pamela Durán Santis para representar a Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) en ausencia del Rector de ésta, como es el caso presente, consta en Decreto N° 164 del 30 de Octubre de 2012 del Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en concordancia con el artículo 12 del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación (Estatuto Orgánico UTEM).

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder de la Entidad



  
**MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**  
 VICERRECTORA ACADÉMICA  
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
 METROPOLITANA (UTEM)

  
  
**MARÍA TERESA VIO GROSSI**  
 DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SMA/CAMB/camb  
 4.9.17  
 IAJ 2017-2017

